LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H., en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, y el Decreto N° 1082 de 2015,

CERTIFICACIÓN:

Que de conformidad con la verificación de los soportes de la hoja de vida de **FABIAN ALBERTO DIAZ CRUZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.228 de Sasaima, cumple con la idoneidad y experiencia necesaria para el cumplimiento del objeto a contratar, el cual consiste en la: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO A LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SANTA MARTA Y A SUS DIFERENTES ETAPAS CON RELACIÓN A LOS COMPONENTES URBANO Y RURAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, MAGDALENA..*" conforme a los documentos que se relacionan a continuación:

NOTA 1: Situación militar bajos los lineamientos de la Ley 1861 de 2017

a) La situación militar se encuentra definida.

NOTA 2: Multas contravencionales

a) Se encuentra sin multas que genere prohibición a contratar.

Se expide la presente constancia de conformidad con lo señalado en los Estudios y Documentos Previos y las certificaciones de experiencia y estudios realizados, documentos que hacen parte integral de este documento.

Dado en el D.T.C.H. de Santa Marta, septiembre 2024

01 OCT 2024

PATRICIA CAICEDO LAFAURIE
Secretaria de Planeación Distrital

1694

CONTRATO No.	**PS- 2024**	**Fecha:**	**SEPTIEMBRE DE 2024**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA**		
NIT:	**891.780.009-4**		
CONTRATISTA:	**FABIAN ALBERTO DIAZ CRUZ**		
IDENTIFICACIÓN:	**Cedula de ciudadanía No. 79.985.228**		
NATURALEZA :	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**		
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	**CONTRATACIÓN DIRECTA**		

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO A LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SANTA MARTA Y A SUS DIFERENTES ETAPAS CON RELACIÓN A LOS COMPONENTES URBANO Y RURAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, MAGDALENA.

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.467.609, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA con NIT. 891.780.009-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **FABIAN ALBERTO DIAZ CRUZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.228 expedida en Sasaima, quien actúa en representación propia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previo cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SA-SIP-004-2024, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que el artículo 311 de la Constitución Política, establece para los municipios el deber de "ordenar el desarrollo de su territorio". Este precepto fue retomado por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994, Ley 388 de 1997, adicionada por la Ley 614 de 2000), en su Artículo 41, en la que se establece que los municipios, además de los planes de desarrollo, deben contar con un plan de ordenamiento territorial- POT. Su adecuada formulación, articulación, implementación y seguimiento son la garantía para que los alcaldes puedan tener una adecuada gestión en sus municipios e impulsar el desarrollo sostenible con justicia ambiental, inclusión, equidad y productividad. **b)** Que el ordenamiento territorial es una política nacional basada en el uso y la ocupación del territorio, en la disposición ordenada de los habitantes, las actividades y la infraestructura en el territorio, y se encuentra orientado a la acción y la gestión de la ciudad y a la intervención en el territorio desde las instituciones y desde la ciudadanía. Las disposiciones técnicas y normativas sobre su uso, manejo y desarrollo facilitan una mayor eficiencia de nuestras ciudades, y refuerzan el desarrollo del modelo de ciudad por el que se apueste, de ahí que el Plan de Ordenamiento Territorial se conciba como la principal herramienta técnica y jurídica para el desarrollo físico del territorio de largo plazo. **c)** Que según lo dispuesto en Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, que posibilita a los habitantes i) el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, ii) hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. iii) Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, entre otros aspectos. Dicha ley establece de manera clara las competencias y autonomía de los Entes territoriales, en orientar los procesos de planeación y ordenamiento de su desarrollo territorial. **d)** Que con base en lo anterior, a la actual administración le corresponde ejecutar las actividades y satisfacer las necesidades que surgen de la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial "POT 500 Años" del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 2020 – 2032.", el cual fue adoptado inicialmente en el año 2020 mediante el Acuerdo 005; y su última fue modificación en revisiones adoptadas por el Acuerdo 64 de 2004 (revisión ordinaria, vencidas las vigencias de corto, mediano y largo plazo), y que sigue vigente hasta la fecha, lo cual implica exige la formulación, revisión y ajuste de los diferentes instrumentos de planificación, gestión y financiación de cada componente, y que representa un gran esfuerzo técnico, jurídico, administrativo, institucional e interdisciplinario. **e)** Que teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que la Ley 388 de 1997, en su Artículo 21° establece la exigencia de una armonía del Plan de Ordenamiento Territorial con el Plan de Desarrollo del municipio, toda vez que el POT define a largo y mediano plazo un modelo de ocupación del territorio municipal y distrital,

señalando su estructura básica y las acciones territoriales necesarias para su adecuada organización, el cual estará vigente mientras no sea modificado o sustituido. Esta armonización tiene por objeto orientar el desarrollo y propiciar el marco normativo y regulatorio para el uso y aprovechamiento del suelo teniendo en cuenta las posibilidades y restricciones que brinda el territorio y las diferentes apuestas de desarrollo y competitividad enmarcadas en las dinámicas territoriales que han tenido lugar en el contexto municipal, regional y nacional. **f)** Que es por ello que el Plan de Desarrollo Distrital de Santa Marta "SANTA MARTA 500+", se encuentra orientado por los principios consignados en tres fuentes legales de obligatorio reconocimiento: i) Plan Nacional de Desarrollo (Ley 152 de 1994), ii) el Programa de Gobierno del Alcalde para el período 2024 al 2027, y iii) la Ley 388 de 1997, adicionada por la Ley 614 de 2000, que establece normas para el ordenamiento territorial. **g)** Que en este orden de ideas, el Distrito de Santa Marta, a través de la Secretaría de Planeación, requiere llevar a cabo, entre otras, múltiples actividades de ordenamiento territorial, la conformación de un equipo idóneo de profesionales expertos; que realice asesoría, acompañamiento y apoyo para el logro de los objetivos y estrategias planteados en el POT, entre ellos la modificación excepcional, conforme al artículo 2.2.2.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1232 de 2020, que dispone que se podrá adelantar la modificación excepcional de una o varias normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidos en los componentes General, Urbano y Rural del POT. **h)** Que teniendo en cuenta el alto nivel de especialización, complejidad y meticulosidad, que requieren las actividades a desarrollar, se requiere contratar a un profesional especializado que brinde asesoría técnica a la Alcaldía de Santa Marta y a la Secretaría de Planeación, en el marco de la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), y en las diferentes etapas del proceso, garantizando la adecuación técnica de la modificación, asegurando su conformidad con la normativa vigente y facilitando el desarrollo de políticas y proyectos de ordenamiento territorial. **i)** Que por lo anterior y teniendo en cuenta que no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, toda vez que el mismo no es suficiente ni experto, se requiere adelantar la presente contratación que se establece en el presente estudio y según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuyo con el perfil e idoneidad es de un arquitecto con título de posgrado y experiencia relacionada mínima de 50 meses. **j)** Que teniendo en cuenta los requerimientos de la entidad, se realizó la verificación del perfil de **FABIAN ALBERTO DIAZ CRUZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.228 expedida en Sasaima, el cual tiene el perfil idóneo y la experiencia suficiente para llevar a cabo las actividades que se requieren ejecutar.

CLÁUSULAS:

1) OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO A LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SANTA MARTA Y A SUS DIFERENTES ETAPAS CON RELACIÓN A LOS COMPONENTES URBANO Y RURAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, MAGDALENA.**
2) ALCANCE, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES	**1. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** Para el cumplimiento del objeto se deben ejecutar las siguientes actividades: Asesoría, acompañamiento y apoyo técnico en la modificación excepcional del POT, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1232 de 2020, que dispone que se podrá adelantar la modificación excepcional de una o varias normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidos en los componentes General, Urbano y Rural del POT, principalmente en los aspectos relacionados con el componente urbano y rural Asesorar y apoyar en las etapas de Seguimiento y evaluación: Se desarrollará de manera permanente a lo largo de la vigencia del POT, y proporciona los insumos para la revisión y ajuste del POT, así como para la etapa preliminar y de diagnóstico, cerrando el ciclo del proceso de formulación del POT), principalmente en los aspectos relacionados con el componente urbano y rural

Asesorar y apoyar en la etapa de Diagnóstico: Caracterización del estado actual del territorio, identificando potencialidades, limitantes y conflictos existentes. Incluye el análisis de la visión urbano regional del municipio o distrito), principalmente en los aspectos relacionados con el componente urbano y rural

Asesorar y apoyar en la formulación y proyección de escenarios prospectivos y en el proceso de información y participación ciudadana, principalmente en los aspectos relacionados con el componente urbano y rural

2. OBLIGACIONES:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas y presentadas.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
3. Radicar las facturas o cuentas de cobro por servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
4. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo
5. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen
7. Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, departamental, distrital o municipal.
8. Cumplir con las demás normatividades que rigen los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato que le correspondan.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, por lo que cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios, y el incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 Numeral 5 Ley 80 de 1993.
10. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Distrito, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la

1694

Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato.

5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir las actividades y componentes descritos en el alcance del proceso, ciñéndose a la normatividad vigente, a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros.
2. Brindar asesoría técnica integral para la modificación excepcional del Plan de ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta, conforme a la normatividad vigente.
3. Asesorar y apoyar técnicamente en la elaboración de documentos y en la preparación de actos administrativos relacionados con la formulación de la modificación excepcional del Plan de ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta, principalmente en los aspectos relacionados con el componente urbano y rural
4. Asesorar y apoyar al Distrito de Santa Marta, en el análisis, revisión y proyección de documentos en los aspectos técnicos respecto de la formulación de la modificación excepcional del Plan de ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta, principalmente en los aspectos relacionados con el componente urbano y rural
5. Asesorar y apoyar en la emisión de conceptos relacionados con la modificación excepcional del Plan de ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta y respecto de las etapas de aplicación del mismo.
6. Asesorar y apoyar las etapas de diagnóstico y de seguimiento y evaluación, del Plan de ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Decreto Nacional 1232 de 2020 y demás normas que regulen la materia, principalmente en los aspectos relacionados con el componente urbano y rural
7. Asesorar y apoyar en la elaborar la documentación requerida con relación a la etapa de seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta, que debe contener los resultados de la ejecución del plan y las recomendaciones frente a las dificultades presentadas en su implementación y los temas que deben ser objeto de modificación, principalmente en los aspectos relacionados con el componente urbano y rural
8. Asesorar y apoyar en la elaboración, análisis, revisión o ajustes de documentos técnicos, proyectos de actos administrativos y emisión de conceptos relacionados con las etapas de seguimiento y evaluación, diagnóstico y escenarios prospectivos conforme con al marco normativo señalado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1232 de 2020, principalmente en los aspectos relacionados con el componente urbano y rural
9. Asesorar y apoyar en la elaboración de insumos técnicos necesarios para el proceso de información y participación ciudadana y gremial, asegurando que la sociedad y sectores productivos estén involucrados en los componentes urbano y rural, dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta
10. Asesorar y apoyar la creación de documentos técnicos requeridos durante las etapas de seguimiento y evaluación, diagnóstico asegurando que los temas urbano y rural se aborden correctamente en el proceso de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta
11. Asesorar y apoyar en el estudio de escenarios prospectivos y en el proceso de información y participación ciudadana, relacionados al Plan de ordenamiento Territorial del Distrito de

	Santa Marta y a su modificación excepcional, principalmente en los aspectos relacionados con el componente urbano y rural 12. Participar en reuniones y mesas de trabajo relacionadas con la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta, aportando su conocimiento en los temas de urbano y rural para facilitar la toma de decisiones y la formulación de políticas acordes con el desarrollo territorial. 13. Asistir a eventos y sesiones de trabajo que sean relevantes para el objeto de la asesoría, contribuyendo a las discusiones y a la formulación de soluciones en los temas asignados. 14. Realizar y/o apoyar en la proyección y/o revisión de respuestas a solicitudes y consultas que realicen personas naturales y jurídicas, de naturaleza privada o pública y entes de control sobre asuntos de competencia del Distrito en los temas técnicos relativos al Plan de ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta. 15. Presentar los informes que se soliciten en cumplimiento de su objeto contractual. 16. Las demás que se requieran por parte del supervisor y que sean acordes con el objeto del contrato.
	C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DISTRITO: 1. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. 2. Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato. 3. Suscribir con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación. 4. Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los presentes estudios previos. 5. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. 6. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
3) VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024. Dicho plazo se contará a partir del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en la cláusula 19. Vigencia; Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y Cuatro (4) Meses más para efectos de liquidación; siempre y cuando el Contratante así lo requiera y solicite al Contratista
4) VALOR:	El Distrito de Santa Marta, dispone como valor del presente contrato la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 56.250.000).**
5) FORMA DE PAGO:	El valor del contrato por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 56.250.000),** se cancelará mediante 3 pagos parciales cada uno por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETENCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 18.750.000),** conforme a las actividades desarrolladas, previa certificación a satisfacción emitida por el supervisor. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista debe presentar con cada factura o cuenta de cobro, comprobante del pago de Seguridad Social PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza que las estampillas, impuestos, tasas y contribuciones, si haya lugar a ellas, sean descontados en cada una de las facturas o cuentas de cobro presentadas.

	PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del pago de cada una de las facturas o cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaría de Hacienda Distrital.
6) GARANTÍAS	Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5., que señala: *"NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS. EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN 3, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.3.1.1. AL 2.2.1.2.3.5.1. DEL PRESENTE DECRETO NO ES OBLIGATORIA Y LA JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIRLAS O NO DEBE ESTAR EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS."* Teniendo en cuenta lo anterior, no se exigirá garantías en consideración a la modalidad del Contrato de Prestación de Servicios que se derive del presente estudio previo
7) CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente contrato se termina por las siguientes razones: **a)** Por vencimiento del plazo pactado; **b)** Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente motivadas que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; **c)** Por mutuo acuerdo de las partes. PARÁGRAFO: En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, consignando la obligación a cargo del CONTRATISTA de incluir en el informe final requerido para efectos de liquidación del contrato y para el pago correspondiente, las obligaciones cumplidas durante su ejecución y las pendientes por ejecutarse.
8) RELACIÓN LABORAL	De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL DISTRITO y EL CONTRATISTA.
9) RÉGIMEN LEGAL:	Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos.
10) INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. El contratista mantendrá indemne a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato. Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debida, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.
11) PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen a el Distrito de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a el Distrito no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
12) CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte en persona alguna sin autorización previa, expresa y escrita por EL DISTRITO, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 como tampoco podrá celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. El contratista, no podrá ceder el contrato, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del DISTRITO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

1694

	PARÁGRAFO: En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, EL DISTRITO no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.
13) CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:	En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del (DELEGATARIOCONTRATANTE), para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **B)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o adiciones. **C)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **D)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988." (Tratándose de compañías de Seguros se debe identificar la forma en que la cesionaria estaría preparada para atender lo relacionado con la suscripción y la atención de siniestros de las pólizas de seguro de los contratos que recibiría como consecuencia de la cesión).
14) SUPERVISIÓN	De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, articulo 2 de la Ley 1882 de 2018, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del presente contrato a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Limitaciones del supervisor: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO TERCERO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. Además de las dispuestas por la Ley, la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, la supervisión deberá seguir las funciones y lo dispuesto en la Guía G-EFSICE-01, "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado", expedida por Colombia Compra Eficiente.
15) CLAUSULAS EXCEPCIONALES	En este contrato se pactan las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
16) SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para el Distrito. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato y su fecha de reanudación. En el evento de que no pueda determinarse la fecha de levantamiento de la

	suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato, por parte del supervisor y contratista.
17) MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista, el Distrito podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. PARAGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen al Distrito por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.
18) CLÁUSULA PENAL:	El Contratista se obligará para con el Distrito, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiera de resultar seleccionada su oferta. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista autoriza expresamente al Distrito, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.
19) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes a través de la Plataforma Electrónica de Compra y Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución, será necesario la expedición del registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, así como como la suscripción del acta de inicio.
20) SUJECIÓN DE PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.	EL DISTRITO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2024, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD-1335, del 16 de julio de 2024
21) DECLARACIONES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA se obliga a informar al Distrito, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita del Distrito, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
22) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	**EL CONTRATISTA** acepta expresamente que la información suministrada para el desarrollo de la actividad contratada es confidencial y deberán destinarla única y exclusivamente como instrumento de soporte para realizar la labor contratada. Por lo tanto, les está prohibido divulgarla, utilizarla o comercializarla con fines distintos al objeto del Contrato.
23) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable

	composición y transacción, conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993, preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.
24) LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del Contrato es el D.T.C.H. de Santa Marta, Departamento del Magdalena.
25) DOMICILIO	Para todos. los efectos del presente Contrato las partes establecen como domicilio la ciudad de Santa Marta
26) NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Al Distrito: En la Calle 14 N° 2 – 49 Centro Histórico. Al Contratista: Calle 12 No 2-25 casa centro Teusaquillo Bogotá Teléfono y/o celular: 3208291942 Correo electrónico: fabettodiaz@gmail.com

LAS PARTES, SUSCRIBEN EL CONTRATO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

POR EL CONTRATANTE	POR EL CONTRATISTA
CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO **ALCALDE DISTRITO DE SANTA MARTA**	**FABIAN ALBERTO DIAZ CRUZ**

Proyectó: Pamela Pedraza Pérez- Contratista	
Revisó: Patricia Caicedo Lafaurie- Secretaria de Planeación	
Aprobó: Hirán Ramírez Monroy – Director de Contratación	

JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ALTAMENTE CALIFICADOS

El artículo 311 de la Constitución Política, establece para los municipios el deber de "ordenar el desarrollo de su territorio". Este precepto fue retomado por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994, Ley 388 de 1997, adicionada por la Ley 614 de 2000), en su Artículo 41, en la que se establece que los municipios, además de los planes de desarrollo, deben contar con un plan de ordenamiento territorial- POT. Su adecuada formulación, articulación, implementación y seguimiento son la garantía para que los alcaldes puedan tener una adecuada gestión en sus municipios e impulsar el desarrollo sostenible con justicia ambiental, inclusión, equidad y productividad

Según lo dispuesto en Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, que posibilita a los habitantes i) el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, ii) hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. iii) Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, entre otros aspectos. Dicha ley establece de manera clara las competencias y autonomía de los Entes territoriales, en orientar los procesos de planeación y ordenamiento de su desarrollo territorial.

Con base en lo anterior, a la actual administración le corresponde ejecutar las actividades y satisfacer las necesidades que surgen de la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial "POT 500 Años" del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 2020 – 2032.", el cual fue adoptado inicialmente en el año 2020 mediante el Acuerdo 005; y mediante el Acuerdo 011 de 2020, se realzó revisión, modificación y expedición, el cual sigue vigente hasta la fecha. Lo cual implica para la administración vigente la necesidad de realizar la formulación, revisión y ajuste de los diferentes instrumentos de planificación, gestión y financiación de cada componente, lo cual representa un gran esfuerzo técnico, jurídico, administrativo, institucional e interdisciplinario.

En ese sentido, el Distrito de Santa Marta dentro del marco de competencia y funciones desarrolla un sinnúmero de actividades, realizadas a través de dependencias como la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN,** la cual dentro de sus competencias tiene: *"direccionar, coordinar, articular y hacer seguimiento al sector de desarrollo administrativo a su cargo, de acuerdo con las directrices estratégicas del alcalde, las políticas de gobierno y el Plan de Desarrollo Distrital. Tiene como objeto y responsabilidad orientar el desarrollo integral de la ciudad de Santa Marta en sus áreas urbana, rural, de expansión y áreas protegidas en el largo, mediano y corto plazo, mediante el direccionamiento, coordinación y articulación de políticas públicas, planes y programas en las diferentes dimensiones del desarrollo social, económico, cultural, físico-espacial, ambiental, financiero, político e institucional, mediante la definición de un modelo de ciudad y medio ambiente y la actividad económica, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, en función del cumplimiento de los fines del estado, atendiendo a los diagnósticos, tendencias, compromisos de gobierno y procesos de concertación entre autoridades, actores e instancias de planeación."*

En este orden de ideas, el Distrito de Santa Marta, a través de la Secretaría de Planeación, requiere llevar a cabo, entre otras, múltiples actividades de ordenamiento territorial, la conformación de un equipo idóneo de profesionales expertos; que realice asesoría, acompañamiento y apoyo para el logro de los objetivos y estrategias planteados en el POT, entre ellos la modificación excepcional, conforme al artículo 2.2.2.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1232 de 2020, que dispone que se podrá adelantar la modificación excepcional de una o varias normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidos en los componentes General, Urbano y Rural del POT.

En virtud de lo anterior, y considerando la obligación constitucional que tiene el Distrito de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades. Esto implica dar cumplimiento, entre otros, al principio

de eficacia. Asimismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos. Además, es necesario definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia. Por lo tanto, mediante la planeación en cada una de las secretarías y oficinas adscritas a la Entidad, se requiere conformar grupos de trabajo que cumplan con las funciones a ellas asignadas.

Una vez revisado el personal de planta de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se estableció a través de la certificación expedida por la Secretaría General – Dirección de Capital Humano-, que no se cuenta con el personal capacitado para las actividades especializadas que requiere el Distrito, para el cumplimiento del objeto contractual y alcance del presente proceso, razón por la cual y con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, indica que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 se estableció que' *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrado que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaborarán con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el numeral 3 del artículo 32 de la citada ley, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *"son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Además, el literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció como una forma de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Por su parte, el Decreto 1068 de 2015, respecto de las condiciones para contratar por prestación de servicios en las entidades públicas, establece:

(...)

"ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...).

ARTÍCULO 2.8.4.4.6.

(...)

PARÁGRAFO 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista

para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

Teniendo en cuenta el alto nivel de especialización, complejidad y meticulosidad, que requieren las actividades a desarrollar, se requiere contratar servicios altamente calificados que brinde asesoría jurídica y técnica a la Alcaldía de Santa Marta y a la Secretaría de Planeación, en el marco de la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), y en las diferentes etapas del proceso, garantizando la adecuación técnica de la modificación, asegurando su conformidad con la normativa vigente y facilitando el desarrollo de políticas y proyectos de ordenamiento territorial.

Conforme a todo lo anterior, se estableció la necesidad de contratar el siguiente servicio:

1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO A LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SANTA MARTA Y A SUS DIFERENTES ETAPAS CON RELACIÓN A LOS COMPONENTES REGIÓN Y PRODUCTIVIDAD, PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, MAGDALENA

Estimación de honorarios:

La estimación del presupuesto para el contrato de asesoría y apoyo técnico en la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Santa Marta, con un enfoque en los componentes de región y productividad, se basa en la necesidad de contar con servicios altamente calificados, dada la complejidad y especialización que requiere el proyecto.

Este contrato demanda la intervención de un profesional con un alto nivel de especialización técnica, ya que implica la modificación de normas urbanísticas de carácter estructural que afectan directamente el desarrollo territorial de Santa Marta. El profesional deberá ser un arquitecto con título de postgrado, complementado con una experiencia mínima de 50 meses en proyectos de planificación territorial y ordenamiento urbano. Este perfil es fundamental para asegurar que el contratista tenga el conocimiento profundo y actualizado en temas de ordenamiento territorial, así como la capacidad de integrar las normativas vigentes en las etapas de diagnóstico, revisión y ajuste del POT.

Los servicios altamente calificados son aquellos que se requieren en situaciones de alto nivel de especialización, complejidad y detalle, lo cual justifica plenamente la contratación de un profesional externo. La necesidad de un experto en este ámbito se explica porque el personal de planta de la Secretaría de Planeación no cuenta con las capacidades técnicas suficientes para llevar a cabo un proceso de esta magnitud. Las tareas incluyen no solo la comprensión de la normativa urbana, sino también la capacidad de proyectar escenarios futuros que optimicen el uso del territorio, en consonancia con las dinámicas de la región y su productividad.

Las tareas que se requiere que desarrollo el profesional implican un alto grado de detalle y complejidad, por lo que es indispensable contar con un profesional que tenga no solo la formación adecuada, sino también la experiencia práctica en proyectos de similar envergadura.

En cuanto a las características específicas del contratista, se espera que el profesional seleccionado reúna varias cualidades:

- Dominio técnico en temas de planificación urbana y regional.
- Experiencia en la formulación y ajuste de normativas urbanísticas.
- Capacidad para proyectar escenarios futuros y manejar la incertidumbre del crecimiento urbano.

- Habilidad para coordinar equipos multidisciplinarios y trabajar en colaboración con autoridades locales, urbanistas, ingenieros, y actores sociales.

Estas cualidades son esenciales para asegurar que el contratista pueda ejecutar el contrato con la meticulosidad y eficiencia que requiere un proyecto tan estratégico para el desarrollo de Santa Marta.

En términos de los productos que se espera obtener, se anticipan los siguientes resultados clave:

1. Un diagnóstico integral del estado del territorio, que identifique los principales problemas y oportunidades, con especial énfasis en la región y productividad.
2. Modificaciones normativas al POT que aseguren un uso eficiente y sostenible del territorio, cumpliendo con los objetivos de desarrollo urbano y regional.
3. Escenarios prospectivos detallados que guíen el desarrollo del territorio a largo plazo, permitiendo a la administración anticiparse a futuros desafíos y oportunidades.
4. Documentación técnica y normativa que respalde todas las modificaciones propuestas, garantizando la legalidad y viabilidad de los cambios sugeridos al POT.

Finalmente, el análisis comparativo con contratos similares indica que el rango adecuado de remuneración para este tipo de servicios oscila entre **$60.000.000** y **$90.000.000 COP**, considerando la especialización técnica requerida y la duración del contrato. Teniendo en cuenta la alta exigencia técnica y los resultados esperados, se concluye que el **presupuesto oficial** adecuado para este contrato debe ser de **$56.250.000 COP**. Este valor cubre tanto los costos asociados a la alta especialización del profesional como los recursos necesarios para la ejecución del contrato de manera eficiente y conforme a las exigencias normativas y operativas.

Perfil:

El perfil e idoneidad es de un arquitecto con título de posgrado y experiencia relacionada mínima de 50 meses.

Características del servicio:

Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben ejecutar las siguientes actividades, y las demás derivadas de la naturaleza del contrato:

Asesoría, acompañamiento y apoyo técnico en la modificación excepcional del POT, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1232 de 2020, que dispone que se podrá adelantar la modificación excepcional de una o varias normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidos en los componentes General, Urbano y Rural del POT, principalmente en los aspectos relacionados con la región y la productividad

Asesorar y apoyar en las etapas de Seguimiento y evaluación: Se desarrollará de manera permanente a lo largo de la vigencia del POT, y proporciona los insumos para la revisión y ajuste del POT, así como para la etapa preliminar y de diagnóstico, cerrando el ciclo del proceso de formulación del POT), principalmente en los aspectos relacionados con la región y la productividad

Asesorar y apoyar en la etapa de Diagnóstico: Caracterización del estado actual del territorio, identificando potencialidades, limitantes y conflictos existentes. Incluye el análisis de la visión urbano regional del municipio o distrito), principalmente en los aspectos relacionados con la región y la productividad

Asesorar y apoyar en la formulación y proyección de escenarios prospectivos y en el proceso de información y participación ciudadana, principalmente en los aspectos relacionados con la región y la productividad.

En conclusión, se justifica la necesidad de realizar la contratación con el fin de satisfacer las necesidades del Distrito, con una persona natural con conocimientos y experiencia altamente calificados.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Proyectó: Sociedad de Innovación Jurídica y Económica Legax SAS
Revisó y Aprobó: Hiran David Ramírez M. – Director de Contratación.